

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 27 de abril de 2006

sobre la elaboración de acuerdos entre los servicios de policía, de aduanas y otros servicios especializados en el cumplimiento de la ley en materia de prevención y lucha contra la delincuencia

(2006/C 124/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO que:

- (1) uno de los objetivos de la Unión Europea es el establecimiento progresivo de un espacio de libertad, seguridad y justicia, elaborando una acción en común entre los Estados miembros en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal;
 - (2) este objetivo debe alcanzarse mediante la prevención y la lucha contra la delincuencia, organizada o no, especialmente el terrorismo, el tráfico de seres humanos y los delitos contra menores, el tráfico de drogas y armas ilícitas, la corrupción y el fraude, y en particular mediante una cooperación más estrecha entre las fuerzas de policía, las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes de los Estados miembros; que es preciso asimismo reforzar la cooperación con órganos, instituciones y organismos de la UE como la Comisión (OLAF), Europol, Eurojust y CEPOL, así como entre los mismos si procede.
 - (3) la acción en común prevista en el artículo 30 del Tratado de la Unión Europea en el ámbito de la cooperación policial incluye la cooperación operativa entre las autoridades competentes, incluidos los servicios de policía, de aduanas y otros servicios especializados de los Estados miembros en el cumplimiento de la ley, en relación con la prevención, detección e investigación de hechos delictivos;
 - (4) para lograr este objetivo de la manera más eficiente, es necesario un alto grado de cooperación a nivel nacional entre los servicios de policía, de aduanas y otros servicios especializados en el cumplimiento de la ley;
 - (5) el Programa de La Haya sobre la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea,
- adoptado por el Consejo Europeo en noviembre de 2004, subraya que para lograr un nivel de protección óptima del espacio de libertad, seguridad y justicia se requiere una actuación multidisciplinar y concertada tanto a escala de la UE como nacional entre los cuerpos y fuerzas de seguridad competentes, en particular la policía, las aduanas y la guardia de fronteras;
- (6) las comunicaciones de la Comisión tituladas «Reforzar la cooperación policial y aduanera en la Unión Europea», «Comunicación sobre la mejora del acceso a la información por parte de las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la ley», y «Desarrollo de un concepto estratégico para hacer frente a la delincuencia organizada»;
 - (7) en los Estados miembros existen disposiciones o protocolos jurídicos y administrativos diferentes sobre el papel y las funciones de las fuerzas de policía, las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en relación con la prevención y la lucha contra la delincuencia;
 - (8) para evitar la duplicación de esfuerzos entre las fuerzas de policía, las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes, y utilizar sus recursos complementarios de forma óptima, resulta fundamental promover y garantizar un nivel alto de conexión y cooperación, y una respuesta organizativa efectiva,
 - (9) la Resolución del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, sobre el establecimiento de acuerdos policiales y aduaneros en la lucha contra la droga ⁽¹⁾ insta a los Estados miembros a establecer acuerdos entre la policía y los servicios aduaneros en materia de lucha contra los estupeficientes, y que se ha reconocido la necesidad de ampliar estos acuerdos a otros ámbitos delictivos;

⁽¹⁾ DO C 375 de 12.12.1996, p. 1.

RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

1. que adopten las medidas necesarias para establecer, sin perjuicio de las disposiciones legislativas y administrativas nacionales, acuerdos formales u otros arreglos a nivel nacional entre fuerzas de policía, autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en relación con la prevención y la lucha contra la delincuencia;
 2. que incorporen en particular, en estos acuerdos u otros arreglos, disposiciones que abarquen las siguientes cuestiones:
 - a) delimitación precisa y respeto de las competencias de cada servicio;
 - b) intercambio y utilización mutuos de información pertinente y de inteligencia estratégica, táctica y operativa, en caso adecuado, en particular facilitando el acceso mutuo directo o indirecto a bases de datos, con el debido respeto a los derechos individuales y a las normas de protección de datos;
 - c) desarrollo y promoción de buenas prácticas;
 - d) procedimientos para las cuestiones operativas, y en su caso:
 - acciones conjuntas,
 - patrullas móviles conjuntas,
 - equipos conjuntos de investigación,
 - equipos conjuntos de información,
 - equipamiento compartido entre servicios y cooperación para el desarrollo, la adquisición, el despliegue y la utilización de la tecnología;
 - e) intercambio de funcionarios de enlace entre las oficinas centrales de las fuerzas policiales, las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes, así como en la unidad nacional de Europol y en las oficinas nacionales de Europol, con objeto de reforzar la confianza mutua y facilitar la comunicación, cuando se considere necesario y de conformidad con el Derecho nacional.
 - f) formación conjunta para las autoridades competentes, en caso pertinente, con el apoyo de la CEPOL;
 - g) intercambio de información sobre las técnicas de análisis e investigación y, en caso pertinente, evaluación común de su aplicación;
 - h) intercambio de estadísticas sobre la delincuencia y, en caso pertinente, desarrollo de un sistema común para la recogida de datos;
 - i) según el caso, promoción a nivel nacional de un concepto de plataforma común a varios servicios, formada por funcionarios de las fuerzas policiales, autoridades aduaneras y otras autoridades competentes, en especial para el intercambio internacional de información;
 - j) posible participación en estructuras permanentes de cooperación multilateral entre los servicios de policía, aduanas y otros servicios especializados en el cumplimiento de la ley en regiones de las fronteras interiores de los Estados miembros de la UE;
 - k) establecimiento de acuerdos que prevean contactos estrechos a nivel local;
 - l) declaraciones de prensa conjuntas en el caso de acciones comunes.
3. que informen al Consejo en un plazo de un año y a través de la Secretaría General de las medidas que adopten a raíz de la presente Recomendación.
 4. den efecto a la presente Recomendación que sustituye a la Resolución de 29 de noviembre de 1996 sobre el establecimiento de acuerdos policiales y aduaneros en la lucha contra la droga.